



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 90 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210022200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Carlos Andres Simancas Izquierdo	Miris Osiris Garcia Banderas	26/05/2021	Auto Rechaza - Aceptar El Retiro De La Demanda De La Referencia. Por Secretaría, En Caso De Que La Parte Demandante Insista En El Retiro Electrónico De Aquella, Hágase El Reenvío Correspondiente De La Misma.
13001311000120150009700	Procesos Ejecutivos	Maira Judith Pacheco Bohorquez	Argemiro Julio Alcalá	26/05/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000120200033500	Procesos Verbales	Sandra Patricia Bohorquez Pacheco	Raul Del Cristo Chima Morales	26/05/2021	Auto Decide - Tiene Nueva Dirección De Notificación Del Demandado. Procédase A Notificar De Conformidad Con El Decreto 806 De 2020

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

46c43bd7-a033-4251-869c-cd805380d78f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 90 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200030300	Procesos Verbales	Jania Isabel Petro Gonzalez	Raul Enrique Espitia Peña	26/05/2021	Auto Concede Termino - Auto Corre Traslado De Resultado De Prueba De Adn
13001311000120210005100	Procesos Verbales Sumarios	Adriana De Avila Duarte	Roger Polo Marrugo	26/05/2021	Auto Concede Termino - 1. De Las Excepciones De Mérito Córrase Traslado Ala Demandante, Por El Término De 3 Días. 2. Vencido El Mencionado Término, Vuelva El Expediente Al Despacho.
13001311000120050040100	Procesos Verbales Sumarios	Carla Maria Bustamante	Roberto Enrique Alvear Reyes	26/05/2021	Auto Decide - Auto Ordena Oficiar A Juzgado Tercero De Familia Previo A Resolver Recurso.
13001311000120210023700	Procesos Verbales Sumarios	Cinthia Del Carmen De Avila Garzon	Luis Orlando Bahoque Martinez	26/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

46c43bd7-a033-4251-869c-cd805380d78f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 90 De Jueves, 27 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210023600	Procesos Verbales Sumarios	Yuranis Paola Puerta Castro	Llair Consuegra Herrera	26/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 27 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

46c43bd7-a033-4251-869c-cd805380d78f



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00303-2020.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE LA APTERNIDAD, presentado por la señora JANIA ISABEL PETRO GONZÁLEZ, informándole que se allegó informe pericial emitido por Medicinal Legal, con el resultado de la prueba de ADN practicada. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, se constata que, en efecto, el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó resultado de la Exhumación practicada a los señores JANIA ISABEL PETRO GONZÁLEZ, RAÚL ENRIQUE ESPITIA PEÑA, respecto de la niña E.C.P.G., por lo que se ordenará correr traslado.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Del resultado de la prueba de ADN practicada al grupo familiar compuesto por JANIA ISABEL PETRO GONZÁLEZ, RAÚL ENRIQUE ESPITIA PEÑA y la niña E.C.P.G., contenido en el Informe Pericial No. SSF-DNA-ICBF-2101000288, del 04 de mayo de 2021, **córrase traslado**, por el término de tres (3) días, a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.
2. Vencido el término anterior, por secretaría vuelva al Despacho el expediente, a fin de resolver lo pertinente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 2*

**RAD: 13001-31-10-001-2021-00051-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente para trámite la excepción propuesta por el demandado. Sírvase proveer.-

Cartagena, Mayo 26 del 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Veintiséis (26) de mayo de Dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado procederá a dar traslado de las Excepciones de Fondo propuestas por el demandado, señor ROGER SMITH POLO MARRUGO, de conformidad con lo normado en el inciso 6º del Art. 391 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**1º.** De las **excepciones de fondo** propuestas por la apoderada judicial del señor ROGER SMITH POLO MARRUGO, córrase traslado, por el término de tres (3) días, a la parte demandante, señora ADRIANA DE AVILA DUARTE (inciso 6º del Art. 391 del C.G.P.).

**2º.** Por Secretaría, vencido el término de traslado aludido, vuelve el proceso al Despacho para continuar su trámite.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00401-2005.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente resolver recuso de reposición presentado por el apoderado del señor ROBERTO ENRIQUE ALVEAR REYES. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, en efecto, sería del caso resolver recurso de *Reposición* referenciado, cuyo traslado venció el 11 de mayo del presente año.

No obstante, del estudio al mismo y de los argumentos esbozados por la parte recurrente, considera este Despacho menesteroso oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, a fin de que certifique si la señora CARLA MARÍA BUSAMANTE VELASCO, a la fecha, sigue cobrando depósitos judiciales a favor del niño R.A.B., al interior del proceso de Regulación de Alimentos con Radicado 2007-00370-00.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Oficiese** al Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, a fin de que, en el término de tres (3) días y por medio electrónico, certifique si la señora CARLA MARÍA BUSAMANTE VELASCO, a la fecha, sigue cobrando depósitos judiciales a favor del niño R.A.B., al interior del proceso de Regulación de Alimentos que en ese despacho cursa con el Radicado 2007-00370-00.
- 2.** Una vez obtenida la información anterior, **vuélvase** al Despacho para proveer.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00335-2020.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentado por SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PACHECO, contra RAÚL DEL CRISTO CHIMÁ MORALES informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

A través de correo electrónico institucional, se recibió memorial suscrito por el apoderado de la demandante, en el que informa la dirección física donde procederán a la notificación del demandado.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Téngase como nueva dirección de notificación física del señor RAÚL DEL CRISTO CHIMÁ MORALES, la suministrada por la parte demandante, en memorial precedente. Procédase a notificarle en los términos del auto de fecha mayo 10 del año que discurre.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

LJ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00222-2021

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, promovida por CARLOS ANDRÉS SIMANCAS IZQUIERDO contra MIRIS OSIRIS GARCÍA BANDERA, advirtiéndose que la apoderada judicial de aquél, a través de escrito del día de ayer, solicita el retiro de dicha demanda.

En atención a que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**Aceptar** el retiro de la demanda de la referencia. Por Secretaría, en caso de que la parte demandante insista en el retiro electrónico de aquella, hágase el reenvío correspondiente de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00236-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada, a través de apoderado, por la señora YURANIS PAOLA PUERTA CASTRO, en procura de alimentos para la menor J.A.C.P., contra el señor LLAIR CONSUEGRA HERRERA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisada la demanda de la referencia, advierte el Despacho que:

- a) El apoderado judicial de la demandante, no tiene registrado correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados,
- b) El poder no cumple con los presupuestos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a que en su contenido no se indica el correo electrónico del apoderado.

En atención a lo anterior, la demanda en cuestión se mantendrá en la Secretaría, a fin de que la parte actora subsane los defectos indicados. Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Inadmítase la demanda de ALIMENTO DE MENORES, presentada por YURANIS PAOLA PUERTA CASTRO contra LLAIR CONSUEGRA HERRERA.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00237-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS, presentada por la señora CINTHIA DEL CARMEN DE ÁVILA GARZÓN, a través de apoderado judicial, en procura de alimentos para sí misma y para el menor E.B. de A., contra LUIS ORLANDO BAHUQUE MARTÍNEZ, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Despacho, al revisar la demanda de alimentos de la referencia, advierte que el poder que se otorga sólo faculta al apoderado para presentar demanda de alimentos para menor, no para la poderdante.

Por consiguiente, la demanda en cuestión se mantendrá en la Secretaría, a fin de que el reparo indicado, sea subsanado. Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS de la referencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00097-2015.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora MARIA JUDITH PACHECO BOHORQUEZ, en favor de sus menores hijos, contra el señor ARGEMIRO JULIO ALCALÁ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, se advierte que, tanto la demanda como sus anexos, se tornan absolutamente ilegibles, lo que impide realizar un estudio detallado de la misma, a fin de determinar si cumple con los requisitos de Ley para librar mandamiento ejecutivo, por lo que se abstendrá el Despacho de ello.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

**1º. Abstenerse** de librar mandamiento ejecutivo invocado contra el señor ARGEMIRO JULIO ALCALÁ.

**2º.** Devuélvase la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**